

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

Señores  
Miembros del Consejo  
SUTEL

**PROPUESTA DE REMISIÓN AL MICITT DE COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA  
CONSULTA PÚBLICA DEL BORRADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL  
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ESPECTRO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN  
SONORA Y TELEVISIVA**

Estimados señores:

Siendo que a través del informe número 06369-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025, la Comisión de Licitación sometió a valoración del Consejo la propuesta de atención a los comentarios recibidos sobre el borrador del pliego de condiciones denominado *“Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva”*, se considera oportuno recomendar al Consejo valorar la remisión al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) de aquellos comentarios que no se refieren específicamente al procedimiento concursal o que se enfocan en temas que son competencia del Poder Ejecutivo, pero que se relacionan con el desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país.

A continuación, se realiza una agrupación de estos temas que no se asocian directamente con la consulta pre-cartel realizada, según la temática externada por los participantes.

**1. Sobre la competencia de la Sutel**

Uno de los participantes, a partir de su interpretación de la regulación vigente, cuestionó la competencia de esta Superintendencia para instruir el procedimiento concursal de radiodifusión, según se extrae:

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
CIBER REGULACIÓN	---	Reglamento de radiocomunicaciones  <i>“(…) Por las razones expuestas, y alegando falta de competencia de la Sutel para ordenar un concurso como el pretendido, solicito se archive el expediente y en caso de reformularse el concurso público, se tome en cuenta primeramente las frecuencias disponibles y no las que gozan en la actualidad los concesionarios a los que ya se les renovó automáticamente su concesión, según se desprende de la sentencia de la Sala Constitucional ya indicada.”</i>

Al respecto, como respuesta al interesado, se le hizo ver que la Sutel fue instruida por el Poder Ejecutivo para llevar a cabo el procedimiento concursal de los servicios de radiodifusión, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N°8642. En adición a lo anterior, se indicó al interesado indicar que el objeto de la consulta pública no está referida a discutir aspectos de competencia de la Sutel y la situación jurídica de los radiodifusores.

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

## 2. Sobre la supuesta prórroga automática, espectro disponible y derecho a indemnización

Algunos de los participantes expusieron su interpretación sobre las disposiciones de la Ley de Radio, específicamente su artículo 25 por lo que consideran que sus concesiones mantienen una prórroga automática ante el pago de los derechos correspondientes, por lo que se refirieron igualmente, a que no existe espectro disponible para un eventual proceso concursal, así como su derecho a una posible indemnización por la recuperación del espectro. Para mayor abundamiento a continuación se presentan las observaciones en este respecto:

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
UCCAEP	2.1.31	<i>¿Podría la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) detallar en el cartel las disposiciones específicas que regirán la disponibilidad de las frecuencias incluidas en el proceso licitatorio, particularmente aquellas que se encuentran actualmente en uso, sujetas a prórroga o en proceso de apelación?</i>
UCCAEP	2.1.31	<i>¿Podría adicionarse en forma explícita en el cartel la implementación de un mecanismo legalmente definido para la liberación de las frecuencias ocupadas, así como un régimen indemnizatorio que permita compensar a los actuales concesionarios en caso de ser necesario, mitigando así cualquier posible impacto jurídico en los participantes del concurso?</i>
UCCAEP	2.1.31	<i>Finalmente, solicitamos precisar las medidas concretas que se adoptarán para garantizar la seguridad jurídica de los adjudicatarios en el supuesto de que las frecuencias otorgadas no estén disponibles al momento de la concesión, conforme a los principios de transparencia y eficiencia que fundamentan la contratación pública.</i>
CIBER REGULACIÓN	---	<i>Sobre el trámite de prórrogas de concesiones</i>  <i>Otro hecho grave que se observa, está directamente relacionado con la no disponibilidad de frecuencias radioeléctricas para este concurso, toda vez, que la mayoría de concesiones de radio y televisión cuenta con una concesión o acuerdo ejecutivo, que está amparado a dicho marco normativo y se suscribieron bajo los alcances del Reglamento de Radiocomunicaciones (decreto ejecutivo 31608 de 28 de junio del 2004) que otorgó un plazo de veinte años de concesión más una prórroga de igual plazo.</i>
EXTRA	47	<i>(...) Me refiero en concreto a la disponibilidad de frecuencias que el borrador no indica. En el caso de mi representada, contamos con una concesión debidamente expedida y adicionalmente con un contrato que contempla una prórroga automática por lo que resulta importante que la disponibilidad de espectro esté claramente identificada. También es menester acotar que el Poder Ejecutivo no ha resuelto nuestra solicitud de prórroga automática a la que tenemos derecho conforme a los términos del contrato de concesión que fuera suscrito en su oportunidad (...)</i>
EXTRA	11	<i>c. Adicionalmente se solicita evaluar el siguiente escenario. En caso de que un agente económico gane una concesión nueva ¿qué pasa si se asignó una frecuencia que no es su canal de operación actual, tiene que apagar de inmediato hasta poder cambiar toda su infraestructura y equipo a la nueva frecuencia? ¿Puede seguir operando e ir pasando poco a poco? ¿Qué sucede si otro canal que le asignaron también este operando y tiene que pasarse a otro canal que les asignaron, como se hace la coordinación, plazos, etc.?</i>
EXTRA	---	<i>Pero al margen de lo ya señalado, es preciso que el cartel tome en consideración lo siguiente:</i>  <i>¿Cuáles son los procedimientos, plazos y costos que deben regir el cartel para liberar frecuencias?</i>  <i>En caso de estas frecuencias en uso actualmente y pendientes de finalizar el trámite legal de prórroga, aclarar si el ordenamiento legal aplicable es el artículo 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (hoy derogado) y 25 de ley de radio; el 29 de la LGT y el "TRANSITORIO IV.?"</i>  <i>Aclarar en el cartel si aplicará la figura de Indemnización por frecuencias ocupadas y si corresponderá al eventual nuevo concesionario cubrir ese rubro.</i>
EXTRA	---	<i>El pre-cartel plantea una propuesta que:</i>

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
		<p>- Omite papel prioritario definido a la Radio y Televisión en el marco jurídico vigente el cual deviene de la Constitución Política, Tratados internacionales, leyes, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Libertad de expresión establecida en el artículo 29 de la Constitución Política.</li> <li>ii. El derecho a la cultura establecido en el artículo 27 de la Constitución Política</li> <li>iii. La diversidad cultural y el acceso equitativo a los medios, definidos en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO</li> <li>iv. La gratuidad del servicio que se brinda establecido en el art 29 de la Ley general de telecomunicaciones</li> <li>v. La contribución al país para elevar el nivel cultural de la nación, establecida en el artículo 11 de la Ley de Radio.</li> <li>vi. La contribución a la Educación, mediante espacios gratuitos al Ministerio de Educación Pública de mínimo de media hora por semana para fines de divulgación científica y cultural establecida en el artículo 11 de la ley de Radio.</li> <li>vii. La contribución al sistema fortalecimiento del sistema democrático mediante espacios al Tribunal Supremo de Elecciones para dar instrucciones sobre temas cívico-culturales establecida en el artículo 11 de la ley de Radio.</li> </ul> <p>- Se han detectado vacíos normativos en relación con la aplicación de la Ley de Radio, específicamente en lo que concierne a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La situación actual de las frecuencias y concesiones vigentes, así como a los plazos de prórroga en trámite o en apelación.</li> <li>ii. Los impuesto, exoneración y destino específico del impuesto a la Radiodifusión, establecidos en los artículos 18, 20, y 21 de la Ley de Radio.</li> </ul>
CANAL UNO	---	<p>(...) Bajo las condiciones arriba descritas, se firmaron contratos de concesión, cuyo primer plazo de concesión concluyó el pasado 28 de junio del año pasado y en atención a la cláusula de renovación automática consideramos que ha operado de pleno derecho la prórroga automática....</p> <p>Así las cosas, y en una primera aproximación a los textos del proyecto de licitación, indicamos que hacemos reserva de acudir a tribunales para proteger nuestros derechos en el evento de que se incluya o se entienda que las frecuencias concesionadas a Canal Uno, (anteriormente TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M S.A) puesto que supondría una flagrante violación a nuestro derechos como concesionarios y de acuerdo con el bloque de legalidad vigente hacemos un atento llamado para que se cumpla con el principio de legalidad y se excluya nuestra frecuencia si se tiene considerada para el concurso público aquí comentado</p>
CANAL UNO	---	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Precisar los procedimientos, plazos y costos asociados a la liberación efectiva del espectro actualmente en uso, a fin de garantizar su disponibilidad real y operativa al momento de la adjudicación y ejecución contractual.</li> <li>2. Deben existir mecanismos compensatorios o indemnizatorios en caso de que las frecuencias adjudicadas no estén disponibles de forma inmediata, incluyendo la definición de responsables financieros y procedimiento de reclamo.</li> <li>3. Evaluación de estudios técnicos para determinar la necesidad de que la SUTEL ejecute concursos por separado por Servicios, para mitigar "los riesgos de mantener un solo concurso, reducir su complejidad y evitar que un proceso pueda afectar a otro", y por tanto inducir a una baja participación.</li> </ol>
CANARA	---	<p>(...) De manera que la pretendida Licitación, solo podría ser aplicable para las frecuencias que estén disponibles, esto es, para aquellas que no puedan legalmente "prorrogarse automáticamente", porque no han cumplido "los términos de la Ley" o no han solicitado en tiempo y forma, la citada prórroga. Todos nuestros agremiados la solicitaron desde diciembre del 2022, antes de los 18 meses establecidos en la Ley de Telecomunicaciones. (...)</p> <p>Se parte de que, contra el texto de la Ley de Radio, es posible licitar legalmente unas frecuencias de radiodifusión (sonora y televisiva) cuyos titulares tienen derecho a "prórroga automática" de las mismas, al menos para quienes han cumplido la legalidad, y han solicitado la prórroga de sus contratos de concesión de radiodifusión (antes llamados de "licencia") en tiempo y forma a la dependencia competente del MICITT, en diciembre de 2022 (más de 18 meses antes del cumplimiento formal del plazo de 20 años de sus respectivas licencias -ahora concesiones-). Recuérdese que no solo no se ha declarado la ilegalidad de los contratos vigentes prorrogados jurídicamente de conformidad con la Ley (y prorrogados "fácticamente" por 15 meses, desde</p>

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
		<i>mediados del año pasado por el propio Poder Ejecutivo).2 Esa Superintendencia, además, comunicó a prácticamente todos nuestros agremiados (a partir de mayo del 2024), que los actuales "concesionarios" han cumplido con sus obligaciones de Ley.</i>
CANARA	---	<p><i>No toma en cuenta, del todo, que la radiodifusión es una actividad ligada directamente al ejercicio de la libertad de expresión, conforme al artículo 13, inciso 3), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El citado artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), desarrolla ampliamente el derecho a la libertad de expresión recogido por el artículo 29 de la Constitución. El párrafo 3° del artículo 13 CADH, establece una limitación a la regulación estatal de esa libertad y de los diversos medios de comunicación...</i></p> <p><i>En el caso de la radiodifusión libre y gratuita, está de por medio el ejercicio de un derecho constitucional e internacional propio: la libertad de expresión y difusión del pensamiento propio o ajeno. Aunque se ejerce por medio de concesiones sobre bienes demaniales (el espectro radioeléctrico o "servicio inalámbrico", conforme al artículo 121, inciso 14 de la Constitución), al ser esos bienes instrumentos necesarios para el desarrollo de la libertad de expresión, ellos están sujetos también a los principios y reglas constitucionales e internacionales que pretenden protegerla. Eso no ocurre en los demás casos de concesión de bienes o servicios públicos (telefonía, transporte, obras públicas, canteras, servicios públicos en general, etc.), o en otros "servicios privados de interés público". Por ello, la pretensión de licitar concesiones de radio vigentes y de no prorrogar de las concesiones de radiodifusión, al vencimiento formal de los contratos vigentes y en contra de la Ley de Radio, constituye una violación del derecho a la libertad de expresión, por "medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares... de frecuencias radioeléctricas..." (lo que está entre comillas es del artículo 13, inciso 3°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Si al vencimiento de los contratos de concesión no se reconociera la "prórroga automática" que establece la legislación, eso sujetaría a las emisoras de radiodifusión a la más completa incertidumbre y otorgaría al Estado (al Poder Ejecutivo, al Presidente de República o al MICITT), el poder de influir o amedrentar a los concesionarios de radiodifusión. En cualquier caso, si se reformara la Ley de Radio (lo que no ha ocurrido), y no se prorrogaran automáticamente las concesiones de radio (como lo establece la Ley), y se estableciera la teoría del mejor postor (como lo hace el borrador de Pliego de Licitación), ello inhibiría a las pequeñas empresas de radiodifusión a participar de las frecuencias e implicaría la sumisión a reglas de contenido de la Administración Pública, o, alternativamente, podría dar lugar a un sistema que terminaría exigiendo y asignando cantidades artificiales de frecuencias para actividades culturales, religiosas y grupos ideológicos, o cantidades artificiales para radioemisoras de entretenimiento o de noticias.</i></p>
CANARA	---	<i>Se parte de la idea de que se trata de "servicios públicos" y no de "servicios privados de interés público". Como se sabe, la radiodifusión está constituida por personas y empresas privadas que cumplen servicios de interés público, que no son "servicios públicos", aunque guardan relación con ellos, pero ello con el objeto de garantizar la mejor prestación de los mismos y la necesidad de cumplir con el principio constitucional y legal tanto de la "continuidad de los servicios públicos", como también de los "servicios privados de interés público". La necesidad de contar con una concesión sobre bienes de dominio público no los convierte en servicios públicos, de la misma manera que la concesión las canteras, no convierte a sus titulares en servicios públicos; o que la "concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre", no convierte a sus concesionarios en servicios públicos.</i>
CANARA	---	<i>Objetamos, una vez más, que el borrador de "Pliego de Condiciones", lleve a subasta todas las frecuencias de FM, de AM y todas las televisivas, cuando existen concesionarios que hicieron oportunamente la solicitud de prórroga automática a la que tienen derecho. Algunos han judicializado su derecho y el resto están dentro del plazo para hacerlo.</i>
CANARA	---	<p><i>Se está imponiendo un nuevo modelo de frecuencias, producto de una modificación al PNAF, sin que por un lado se haya hecho una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de la Radiodifusión y sin que, por otro lado, se respete la operación actual (régimen actual, concesionarios actuales).</i></p> <p><i>La base del Cartel no atiende al principio de continuidad. La base del Cartel no atiende a la capacidad instalada, donde están los transmisores, las torres, las antenas, los estudios de trabajo, la audiencia ligada a los públicos atendidos, etc.</i></p> <p><i>No se toman en cuenta, y se pretenden borrar de un plumazo, los hábitos desarrollados por los radioescuchas a lo largo de mucho tiempo. Por el contenido de cada emisora y asociado con una</i></p>

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
		<i>frecuencia establecida y, por la trayectoria de cada medio, las personas se guían a escuchar dependiendo de la necesidad o preferencia que afronten o decidan en el momento.</i>
CANARA	---	<i>De acuerdo con los tiempos del propio Pliego de Licitación, las frecuencias van a estar sin desarrollo (ni transmisión) por el período de implementación de los transmisores (supuesto que se pudieran adjudicar a nuevos concesionarios). ¿Qué pasará con los servicios y las frecuencias vigentes durante ese periodo? ¿Cómo se garantizaría la continuidad de los servicios de radiodifusión?</i>
CANARA	---	<i>En consecuencia, se solicita no aplicar el proceso de licitación para las referidas concesiones que tienen derecho a la prórroga automática que establece el artículo 25 de la Ley de Radio. Subsidiariamente, suspender el proceso licitatorio hasta que se cumplan los plazos de suspensión que establecen los tribunales.</i>
BIENESTAR MEDIOS	45	<p><i>- Se solicita aclarar en el Cartel los procedimientos, plazos y eventuales costos asociados a la liberación efectiva del espectro, de forma que se garantice su disponibilidad al momento de la adjudicación o ejecución del contrato.</i></p> <p><i>- Se requiere precisar en el cartel cuál es el marco normativo aplicable a concesiones vigentes en trámite de prórroga, incluyendo la posible aplicación de normativa transitoria, disposiciones reglamentarias anteriores u otras reglas contractuales que continúen siendo exigibles para los actuales concesionarios.</i></p> <p><i>- Se solicita adicionar en el cartel los mecanismos compensatorios en caso de que las frecuencias adjudicadas no estén disponibles de forma inmediata para los nuevos concesionarios, así como las condiciones en que tal indemnización aplicaría, y quién asumiría el costo respectivo.</i></p>
BIENESTAR MEDIOS	---	<p><i>1.- La valoración de las resoluciones n.º 2267-e8-2025 y n.º 2267-E8-2025 en la elaboración del cartel y su cronograma, particularmente considerando las implicaciones sobre la continuidad de operaciones de servicios que cumplen una función informativa en procesos democráticos.</i></p> <p><i>2.- Una cláusula de condicionalidad del contrato sujeta a la liberación efectiva del espectro;</i></p> <p><i>3.- Un Anexo que detalle el estado jurídico actual de las concesiones afectadas;</i></p> <p><i>4.- El Mecanismo de modificación automática del cronograma en caso de interferencia por resoluciones constitucionales o contenciosas;</i></p> <p><i>5.- Los criterios técnicos y económicos para la determinación de compensaciones por falta de disponibilidad de frecuencias.</i></p>

Al respecto, importa indicar que el Consejo de la Sutel mediante los acuerdos números 004-030-2023 del 12 de mayo de 2023, 100-006-2024 del 13 de mayo de 2024, 002-020-2024 del 26 de junio de 2024, 015-040-2024 del 5 de setiembre de 2024, señaló lo siguiente respecto al interés público que revisten los servicios de radiodifusión, la necesidad de informar oportunamente a los concesionarios los siguientes pasos respecto al desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país, así como la necesidad de garantizar la continuidad de dichos servicios:

*“PRIMERO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°8642, siendo que los servicios de radiodifusión de acceso libre constituyen una actividad privada de interés público, por sus fines informativos, culturales y recreativos, debe garantizarse la continuidad en la prestación de dichos servicios mediante la toma de las decisiones que corresponden en el ámbito de sus competencias de forma celer y oportuna.*

*SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de no adoptarse las decisiones con la celeridad y oportunidad que amerita el caso, podría ponerse en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de radiodifusión de acceso libre como actividad privada de interés público y en consecuencia del efectivo cumplimiento de los fines informativos, culturales y*

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

recreativos, que pregona el artículo 29 de la Ley N°8642 y por tanto tienen una implicación sobre los derechos de terceros. (...)

CUARTO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que, en aplicación de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia pública, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión de acceso libre, y al mismo tiempo brindar certeza y seguridad jurídica al sector, defina si procede una eventual prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión, o si por el contrario procede el inicio de un posible proceso concursal.” (Resaltado intencional)

“QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los siguientes pasos asociados al futuro de las redes de radiodifusión sonora y televisiva (actos finales de prórrogas o posible proceso concursal de radiodifusión) se efectúen a través de procesos coordinados y articulados con la participación de los diferentes actores, de manera que se promuevan los principios de certeza jurídica y transparencia; y se eviten confusiones en relación con prórrogas de títulos habilitantes y eventuales procesos concursales de frecuencias del espectro radioeléctrico.” (Resaltado intencional)

“QUINTO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que esta Superintendencia, a pesar de lo señalado en el punto anterior, seguirá atendiendo de forma prioritaria las solicitudes de ampliación recibidas, tomando en consideración el principio de informalismo procedimental y el interés público que reviste la prestación de los servicios de radiodifusión de acceso libre.” (Resaltado intencional)

“Hacer ver al MICITT que la ampliación de 15 meses a partir del 28 de junio del 2024 sobre la vigencia de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito realizada a través del Decreto Ejecutivo 44539-MICITT, resulta insuficiente para culminar el procedimiento concursal instruido aun considerando un cronograma con plazos optimistas.

En este sentido, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, se recomienda valorar la culminación de los procesos de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión, a partir de los dictámenes técnicos emitidos oportunamente por esta Superintendencia, de manera que los plazos eventualmente otorgados en dichas prórrogas se sujeten a la adjudicación del recurso disponible en el procedimiento concursal de referencia. Lo anterior, considerando que el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre corresponde a una actividad privada de interés público según la normativa vigente.” (Resaltado intencional)

En este sentido, diferentes interesados solicitaron aclaración respecto al procedimiento para la liberación de las frecuencias por parte de los concesionarios actuales para la eventual entrada en operación de los nuevos concesionarios, considerando que habría al menos tres posibles escenarios:

- a) Que un concesionario actual participe en el procedimiento concursal y resulte adjudicatario por el mismo recurso que utiliza actualmente para operar su red de radiodifusión, lo que supondría una eventual continuidad del servicio de radiodifusión en dicho espectro, lo anterior sin demérito de los ajustes que deberá realizar en la red de radiodifusión para cumplir con las condiciones técnicas de operación según el nuevo PNAF y los requerimientos del pliego de condiciones.
- b) Que un concesionario actual participe en el procedimiento concursal y resulte adjudicatario de un recurso radioeléctrico distinto al que utiliza actualmente para operar su red de radiodifusión, por lo que, a partir de la normativa vigente (artículo 7 de la Ley de

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

Radio) contaría con un plazo máximo de 6 meses, prorrogables por 6 meses adicionales para el despliegue y puesta en operación de su red acorde con las disposiciones del PNAF y obligaciones del pliego de condiciones bajo las nuevas frecuencias según el contrato de concesión firmado, por lo que podría existir un lapso en el cual no haya continuidad del servicio en este espectro.

- c) Que para un recurso específico resulte adjudicatario un participante diferente al concesionario actual como un nuevo agente del mercado, que a partir de la normativa vigente (artículo 7 de la Ley de Radio) contaría con un plazo máximo de 6 meses, prorrogables por 6 meses adicionales, para el despliegue y puesta en operación de su red de radiodifusión acorde con las disposiciones del PNAF y obligaciones del pliego de condiciones según el contrato de concesión firmado, por lo que podría existir un lapso en el cual no haya continuidad del servicio en este espectro.

A partir de las recomendaciones realizadas por esta Superintendencia en lo relativo a promover la continuidad del servicio de radiodifusión, se someten a valoración del Poder Ejecutivo los escenarios anteriores para que considere el eventual diseño de los posibles escenarios de prórroga para los títulos habilitantes vigentes hasta el 28 de setiembre del presente año, mediante el Decreto Ejecutivo N°44539-MICITT, que promuevan o mitiguen el tiempo de interrupción de los servicios de radiodifusión.

### 3. Sobre las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones

Uno de los participantes presentó sus valoraciones sobre las resoluciones establecidas por el Tribunal Supremo de Elecciones, en los siguientes términos:

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
EXTRA	45.1	<p>Con el fin de garantizar la seguridad jurídica que debe prevalecer en el proceso concursal en general y en particular en el Cartel concursal, se solicita que por medio de resolución en la que se deje constancia en el expediente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la SUTEL valoró las Resoluciones emitidas por el TSE, a la hora de elaborar el cartel y el cronograma de este</li> <li>- la orden girada por el TSE no afecta de alguna forma el cronograma del cartel.</li> </ul>

En atención a lo anterior, se tiene que el cronograma previsto para la ejecución del procedimiento concursal no se ve afectado por lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones. En todo caso, se indicó al interesado que el Poder Ejecutivo deberá tomar las determinaciones que legalmente correspondan en cuanto al momento de adjudicación del recurso según las recomendaciones de la Sutel a partir de los resultados del concurso por realizar.

### 4. Sobre los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo y la normativa vigente

Algunos de los participantes igualmente hicieron observaciones sobre las disposiciones de política pública relativas al uso de estándar IBOC en radiodifusión sonora, del segmento VHF

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

para el servicio de radiodifusión televisiva, la reserva de 24 MHz realizada en el PNDT y el marco legal aplicable, según se detalla a continuación:

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
TELEVISORA DE COSTA RICA	50.12.4.1.1	<i>Entendemos que el caso de IBOC (In-band/on-channel Digital Radio Broadcasting Standard), mencionado en la cláusula 50.12.4.1.1.ii -en página 61- del borrador del cartel y otros de sus apartados y Formularios, nunca fue designado según un trabajo conjunto de alguna Comisión para determinar si realmente es lo que necesita y conviene a el país; de hecho, no existen en el mercado receptores que justifiquen invertir en esta tecnología digital de radio, por lo que mucho agradeceríamos sus aclaraciones y comentarios al respecto.</i>
TELEVISORA DE COSTA RICA	---	<i>Si bien para la canalización de TV se estaría incluyendo el segmento VHF, respetuosamente solicitamos considerar que, en la actualidad, no hay antenas en el mercado para VHF, lo que hace inviable ofertar por frecuencias de VHF.</i>
TELEVISORA DE COSTA RICA	---	<i>En relación con la Meta 9 y requerimiento de 24 MHz reservados por el Estado al 2025, para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales, según se menciona en página 17 del borrador sometido a consulta pública, observamos que ahí se indica que eso sería "siempre que exista la demandas para este recurso", ¿de ahí que agradeceríamos aclarar qué se estaría entendiendo por atención a necesidades locales y nacionales? ¿Sería esto para nuevas emisoras del Estado; ¿y, sobre todo cuál es el fin de esta reserva? Ya que actualmente, el canal estatal SINART, según la ley tiene asignado además de frecuencia de canal 20, tres canales más, en VHF tiene asignados canal 8, 10 y 13; y de estos 4 canales, está operando solamente uno, canal físico 20, dentro de cual tiene tres canales virtuales; y entonces, no existe claridad si en estos procedimientos se estaría optando por dejar 4 canales de 6 MHz, por algo que puede ser que nunca se utilice.</i>  <i>Por ejemplo, si actualmente, sumando VHF y UHF, hay 30 canales disponibles, 23 de ellos en UHF y 7 en VHF, SINART está teniendo 4 por Ley, aunque no los use; y por su parte, la UCR tendría un canal, aunado esto a las posibilidades de UNED y UTN de tener otros; con lo cual, prácticamente serían 7 canales, mas 4 de la reserva, alcanzando 11 canales, equivalentes a un 36.7% del espectro disponible; e incluso, si tomamos sólo UHF y 4 canales (Sinart, UCR, UNED y UTN), lo cierto es que de 23 canales disponibles, eso son ya un 17.4% del recurso; y se recordará, que cuando salió ese requerimiento de reserva, el espectro asignado para televisión llegaba al canal 51, no 36; o sea, tenía en ese entonces 14 canales más. Además, actualmente, Sinart cuenta con 3 canales virtuales; y Canal 15, con 2, que ya dan la opción de 5 programaciones diferentes.</i>  <i>Así las cosas, como el uso de VHF está bastante cuestionado por disponibilidad de las antenas de recepción en el mercado, sugerimos valorar que, si el Estado quiere promocionar ese uso de VHF, ¿por qué no aplica esta reserva a 4 canales restantes en VHF?</i>
EXTRA	---	<i>Se solicita adicionar en forma explícita en el cartel en la sección referente a marco legal aplicable: La ley Radio 1758, siendo que se destaca de vital importancia el artículo 25.</i>
EXTRA	---	<i>En atención a lo expuesto, se solicita respetuosamente que el proyecto de cartel de licitación sea modificado para incorporar de manera explícita la obligación legal contenida en el artículo 11 de la Ley de Radio. Esto permitirá garantizar su plena conformidad con el marco jurídico aplicable, asegurando la certeza jurídica necesaria en el proceso licitatorio y previniendo posibles controversias legales que puedan derivarse de dicha omisión.</i>
EXTRA	---	<i>Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a la SUTEL que se proceda a archivar el proyecto de licitación y en su lugar se reformule considerando el marco legal vigente</i>
BIENESTAR MEDIOS	---	<i>La imposición de la modalidad híbrida por medio de IBOC (señal analógica y digital al mismo tiempo) en los servicios de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) sin un trámite de análisis país, público, abierto y transparente.</i>

Al respecto, se indicó a los interesados que estas disposiciones son consistentes con los objetivos de política pública planteados por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT y en el oficio complementario MICITT-DM-OF-771-2024, según se extrae:

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

**“ARTÍCULO 5.- SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en el marco de sus competencias, desarrolle el procedimiento concursal para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027, de conformidad con los siguientes aspectos:**

*(...) 4. Estándar digital provisional aplicable (opcional, no mandatorio): IBOC, protegiendo en todo caso las emisiones analógicas en caso de escenarios de interferencias.” (Resaltado intencional)*

**“ARTÍCULO 6.- SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en el marco de sus competencias, desarrolle el procedimiento concursal para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027, de conformidad con los siguientes aspectos:**

*(...) 4. Estándar digital provisional aplicable (opcional, no mandatorio): IBOC, protegiendo en todo caso las emisiones analógicas en caso de escenarios de interferencias.” (Resaltado intencional)*

**“ARTÍCULO 7.- SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en el marco de sus competencias, desarrolle el procedimiento concursal para el servicio de radiodifusión televisiva, que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027, de conformidad con los siguientes aspectos:**

**1. Bandas de frecuencias:** de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz, exceptuando el recurso que se encuentra concesionado por ley.” (Resaltado intencional)

*“h. En relación con la reserva de 24 MHz para radiodifusión televisiva que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones: Considerar que como parte de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”, en el “Área Estratégica 2: Espectro Radioeléctrico para la competitividad”, se establece en la Meta 9: “Ejecutar el proceso para contar con 24 MHz reservados por el Estado para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales, al 2025”, siempre que exista la demanda para este recurso, en atención al principio rector de optimización de los recursos escasos. De esta forma, el espectro radioeléctrico que asegura el cumplimiento de esta meta está incluido en la totalidad del recurso puesto a disposición para radiodifusión televisiva en los segmentos de frecuencias de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz, exceptuando el recurso otorgado mediante ley especial. Por lo anterior, con el espectro radioeléctrico incluido en el presente procedimiento concursal, se da cumplimiento a la meta establecida en el PNDT vigente.” (Resaltado intencional)*

En el caso de la posibilidad de operar transmisiones híbridas (analógicas y digitales en el mismo canal físico) a través del estándar IBOC, se reiteró que es opcional por parte de los oferentes al presentar su oferta.

Sobre la disposición de espectro para radiodifusión televisiva en la banda VHF, se tiene la referencia internacional de Brasil sobre el uso de este segmento utilizando el mismo estándar utilizado en Costa Rica (ISDB-Tb), pero en todo caso, se aclara que igualmente es facultativo del oferente elegir ya sea la banda VHF o UHF al momento de presentar su oferta.

Un interesado realizó una observación respecto a la meta 9 del PNDT a partir de lo indicado por el Poder Ejecutivo al emitir los lineamientos técnicos, por lo que corresponde al MICITT realizar la aclaración correspondiente.

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

Adicionalmente, uno de los interesados solicitó referirse de manera explícita a múltiples artículos de la Ley de Radio. Se indicó a los interesados que la Ley de Radio es normativa vigente y aplicable a los servicios de radiodifusión, por lo que todos sus artículos no tienen que ser transcritos en el pliego de condiciones, sino solo aquellos que resultan aclaratorios a los eventuales concesionarios respecto a la operación de sus redes y el cumplimiento de sus obligaciones.

## 5. Sobre la supuesta incerteza relativa al impuesto de radiodifusión

Uno de los participantes, hizo ver que dado que hay proyectos de ley en discusión en la Asamblea Legislativa que podrían afectar el impuesto de radiodifusión existe incertidumbre sobre el monto que tendrán que pagar por este concepto durante el plazo de una eventual concesión, por lo que señalaron no existe información suficiente para determinar un eventual modelo de negocio.

Interesado	Cláusula a la que se refiere	Cita textual del comentario
TELEVISORA DE COSTA RICA	12.2.2	En la cláusula 12.2.2 -en página 35- del borrador de cartel se estaría solicitando un flujo de caja proyectado a diez años; dentro del cual, han de considerarse como mínimo los costos fijos; sin embargo, no se especifican los valores exactos de dichos cánones; y en este sentido, también es importante que se tome en consideración, la existencia y posibles efectos del Proyecto de Ley que se tramita bajo Expediente 24461, que actualmente cuenta con dictamen afirmativo unánime y recién ha sido ingresado al Plenario Legislativo en fecha 02 de mayo del año en curso (tal y como consta en el Centro de Información de nuestra Asamblea Legislativa); proyecto que de convertirse prontamente en Ley, estaría incrementando el costo de las frecuencias; lo cual, como ustedes comprenderán, no sólo genera incertidumbre, sino que además hace que objetivamente y en este momento en que se estaría procurando hacer llamado licitatorio para presentar ofertas económicas, no exista la información necesaria para hacer tal proyección, en materia donde el factor precio, revestirá relevancia e incidencia fundamental.
EXTRA	---	b.- Se han detectado vacíos normativos en relación con la aplicación de la Ley de Radio, específicamente en lo que concierne a: i.- La situación actual de las frecuencias y concesiones vigentes, así como a los plazos de prórroga en trámite o en apelación. ii.- Los impuesto, exoneración y destino específico del impuesto a la Radiodifusión, establecidos en los artículos 18, 20, y 21 de la Ley de Radio.

Al respecto, se aclaró a los interesados que para presentar los requisitos financieros exigidos en el pliego de condiciones se debe tomar como referencia la situación jurídica vigente al momento de remitir dicha oferta.

Asimismo, respecto al impuesto de radiodifusión, el borrador del pliego de condiciones indica que resulta aplicable lo dispuesto en la Ley N°1758, por lo que no existe la omisión indicada por el participante.

Finalmente, debe resaltarse que en el Apéndice 1 del informe número 06369-SUTEL-DGC-2025 se muestra un análisis detallado de todos los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública. Asimismo, que a pesar de que los elementos incorporados en las observaciones son ajenos al procedimiento concursal de referencia, se considera oportuno brindar aclaración a los actuales concesionarios según corresponda.

San Jose, 11 de julio de 2025

**06379-SUTEL-DGC-2025**

A partir de lo detallado en las secciones anteriores, se somete a valoración del Consejo, poner en conocimiento del Poder Ejecutivo de las observaciones del proceso de consulta del pre-cartel de la *“Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva”*, con énfasis en los que van más allá del ámbito de dicha consulta para que se encuentre informado y valore las acciones que pudieran resultar meritorias ante las inquietudes esbozadas.

## 6. Recomendaciones al Consejo

Con base en el análisis del presente informe, de seguido se detallan las propuestas para valoración del Consejo:

- 6.1. Dar por recibido y acoger la presente propuesta de remisión al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones denominado *“Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva”* que no se refieren específicamente al procedimiento concursal o que se enfocan en temas que son competencia del Poder Ejecutivo, pero que se relacionan con el desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país.
- 6.2. Aprobar la remisión de estos comentarios al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para su conocimiento, a fin de que valore las acciones que pudieran resultar meritorias ante las inquietudes esbozadas.
- 6.3. Remitir el presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Glenn Fallas Fallas  
**Director General de Calidad**

---

Kevin Godínez Chaves  
**Dirección General de Calidad**

---

Adrián Acuña Murillo  
**Dirección General de Calidad**

---

Roberto Gamboa Madrigal  
**Dirección General de Calidad**

---

Juan Carlos Solórzano González  
**Dirección General de Calidad**

---

Daniel Castro González  
**Dirección General de Calidad**

San Jose, 11 de julio de 2025  
**06379-SUTEL-DGC-2025**

---

Laura Molina Montoya  
**Dirección General de Mercados**

---

Juan Gabriel García Rodríguez  
**Dirección General de Mercados**

---

Luisiana Porras Alvarado  
**Dirección General de Mercados**

---

María Marta Allen  
**Unidad Jurídica**

KGC  
Gestiones: FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024